

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	联合国 粮食及 农业组织	Food and Agriculture Organization of the United Nations	Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture	Продовольственная и сельскохозяйственная организация Объединенных Наций	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
---	--	--------------------	--	--	---	--

COMISION DE PESCA PARA EL ATLANTICO CENTRO-OCCIDENTAL (COPACO)

DECIMOSÉPTIMA REUNIÓN

Miami, Estados Unidos de América, 15-18 de julio de 2019

Novedades sobre la conservación, gestión y comercio del cobo rosado en el ámbito de la CITES

Este documento fue presentado por la Secretaría de la CITES para proporcionar una actualización sobre los últimos acontecimientos en materia de conservación, gestión y comercio del cobo rosado, bajo los auspicios de la CITES. Se basa en gran medida en el informe de la Secretaría de la CITES al CoP18, que figura en el documento [CoP18 Doc. 85](#).

Estaba previsto celebrar la CoP18 de la CITES del 23 de mayo al 3 de junio de 2019 en Colombo, Sri Lanka, pero se aplazó la reunión (ver la [Notificación N.º 2019/025](#)) sin que se hubieran fijado nuevas fechas cuando se redactó el presente documento (mayo de 2019).

En su 17.ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones [17.285 a 17.290](#) sobre el cobo rosado (*Strombus gigas*) (ver el Anexo 1), que constituyen el programa de trabajo de la Secretaría de la CITES y las Partes para el periodo de 2016 a 2019.

Acción recomendada por la Comisión

Los Estados miembros de la COPACO está invitados a tomar nota de este documento y a proporcionar observaciones sobre los proyectos de decisiones que se proponen a la Secretaría de la CITES para incluirlos en su actualización verbal a la CoP18 de la CITES.

Aplicación de la Decisión 17.285

1. Respecto a la aplicación de la Decisión 17.285, la Secretaría de la CITES informa en el documento [CoP18 Doc. 85](#) sobre la tercera reunión del Grupo de trabajo CFMC/OSPESCA/COPACO/CRFM/CITES sobre el cobo rosado, celebrada en la Ciudad de Panamá (30 de octubre - 1 de noviembre de 2018) y sus resultados.
2. La Secretaría informa además que las recomendaciones de la reunión sobre el cobo rosado respecto al comercio (Recomendación WECAFC/17/2019/7), los factores de conversión (Recomendación WECAFC/17/2019/8) y la pesca INDNR de cobo rosado (Recomendación WECAFC/17/2019/9), fueron examinadas por el Grupo asesor científico de la COPACO (GAC) los días 19 y 20 de noviembre de 2018 y que las versiones revisadas de estas recomendaciones se presentarán a la presente reunión de la COPACO.

Aplicación de la Decisión 17.286

3. La aplicación de la Decisión 17.286 depende de la aplicación previa de la Decisión 17.289. La Secretaría informó al Comité Permanente en sus reuniones 69.^a y 70.^a (SC69, Ginebra, noviembre de 2017; SC70, Sochi, octubre de 2018) que no se ha aportado financiación para la aplicación de la Decisión 17.289, excepto para la financiación de la tercera reunión antes mencionada del Grupo de trabajo sobre el cobo rosado, celebrada en la Ciudad de Panamá (30 de octubre - 1 de noviembre de 2018).

Aplicación de la Decisión 17.287

4. La aplicación de la Decisión 17.287 dependía de los Estados del área de distribución, que pedían asesoramiento al Comité de Fauna para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial para el cobo rosado, investigación en apoyo de la pesca sostenible y el comercio y otras cuestiones técnicas. El Comité de Fauna no recibió peticiones de asesoramiento.
5. En la 29.^a reunión del Comité de Fauna (AC29, Ginebra, julio de 2017), la Secretaría señaló la aprobación de la directriz para el formato de los dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio del cobo rosado del Caribe, elaborada por la FAO/COPACO en colaboración con la CITES y aprobada por la COPACO en su 16.^a reunión (Guadalupe, junio de 2016). La directriz para el formato de los dictámenes de extracción no perjudicial se elaboró como uno de los productos del proyecto conjunto FAO/COPACO de creación de capacidad en el tema del cobo rosado (*Strombus gigas*) en la región del Caribe, aplicado después de la CoP16, y se debatió y revisó en la segunda reunión del grupo de trabajo conjunto CFMC/OSPESCA/COPACO CRFM sobre el cobo rosado (noviembre de 2014). También figura en la página del cobo rosado en el sitio web de la CITES.
6. La Secretaría informó además de que en la tercera reunión del grupo de trabajo (octubre-noviembre de 2018) se expresó la preocupación de que la actual directriz de los dictámenes de extracción no perjudicial era demasiado complicada y que sería conveniente elaborar una versión más sintética y fácil de usar. Se encomendó al grupo asesor científico sobre estadísticas y técnicas del grupo de trabajo CFMC/OSPESCA/COPACO CRFM sobre el cobo rosado que revisara los actuales dictámenes de extracción no perjudicial y la directriz para el cobo rosado a fin de elaborar

una plantilla simplificada que se sometiera a revisión del Comité de Fauna, como lo prevé la Decisión 17.287. La Secretaría recomendó que se renovara la Decisión a fin de permitir un examen ulterior.

Aplicación de la Decisión 17.288

7. En la AC29, se indicó que Honduras y Nicaragua eran Partes que hacían uso de asignaciones científicas para el cobo rosado (ver el documento [AC29 Doc. 26](#)). La Secretaría concluyó que el uso y el alcance del término "asignación científica para el cobo rosado" no era del todo claro ya que se podía utilizar para describir una cuota de exportación comercial para financiar actividades científicas, pero también podía referirse a una cuota de exportación limitada a las transacciones comerciales con fines científicos (código de propósito "S" en la base de datos sobre el comercio de la CITES). Sin embargo, en la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) y las directrices que figuran en el anexo de la resolución no hay orientaciones relacionadas con el establecimiento de cuotas para un propósito específico, por ejemplo, científico. Las "asignaciones científicas" no se mencionan o se definen como tales en la Resolución y, por consiguiente, no se proporciona una orientación concreta en este sentido. La Secretaría recordó a las Partes que, si el contingente se refería a una cuota comercial para financiar actividades científicas o si era una transacción comercial con fines científicos, se aplicarían las disposiciones del Artículo IV, en particular la necesidad de formular dictámenes de extracción no perjudicial.
8. Para ayudar en el cumplimiento de la Decisión 17.288, el Comité de Fauna preparó una Notificación a las Partes, que posteriormente publicó la Secretaría (ver la Notificación a las Partes [N.º 2018/035](#), del 18 de abril de 2018). La notificación recordaba a las Partes la obligación de llevar a cabo un dictamen de extracción no perjudicial y solicitaba la siguiente información:
 - a. la medida en que utilizan la investigación científica en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;
 - b. su proceso para establecer los niveles de exportación para especímenes de cobo rosado;
 - c. el proceso y los objetivos para establecer "asignaciones científicas", si las hay, para el cobo rosado; y
 - d. si las capturas para encuestas científicas contribuyen al total de sus exportaciones.
9. La Secretaría analizó las respuestas recibidas de siete Partes (Belice, Honduras, Jamaica, México, los Países Bajos, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América), y se presentaron los resultados al Comité de Fauna en su 30.ª reunión (AC30, Ginebra, julio de 2018) en el documento [AC30 Doc. 22](#). Honduras fue la única Parte que reportó el uso de "asignaciones científicas", afirmando que ello se debía a los compromisos que había contraído en la 22.ª reunión del Comité de Fauna (AC22, Lima, julio de 2006) con el fin de salir del proceso de examen del comercio significativo. Honduras aclaró además que los objetivos de sus asignaciones científicas de exportación tenían dos aspectos: (1) la recopilación de información científica para establecer la justificación científica de la captura anual y las cuotas de exportación, y (2) garantizar que la captura anual y las cuotas de exportación son ecológicamente posibles

y económicamente rentables, sin causar daño a la población de esta especie. Honduras respondió que la asignación científica constituye el 100% de las exportaciones, lo que representa aproximadamente el 85% del total de la captura, y el restante 15% se destina al consumo interno.

10. En la AC30, el Comité tomó nota del documento [AC30 Doc. 22](#) y de los progresos de Honduras en el cumplimiento de sus compromisos respecto a la gestión y el comercio del cobo rosado. El Comité consideró que Honduras había cumplido los compromisos asumidos en la AC22.
11. En cumplimiento de la Decisión 17.288, el Comité tomó nota además de que el término "asignaciones científicas" no está reconocido por la CITES, y que todas las exportaciones de especímenes silvestres de las especies del Apéndice II (como es el caso del *Strombus gigas*) se tienen que sustentar con un dictamen de extracción no perjudicial formulado por la Autoridad Científica del Estado exportador, basado en la mejor información técnica y científica disponible, independientemente de la finalidad de la transacción (ya sea científica "S". comercial "T", médica "M", educativa "E" o cualquier otro código expuesto en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*.

Aplicación de la Decisión 17.289

12. En el documento [SC69 Doc. 63](#) y [SC70 Doc. 60](#), la Secretaría informó al Comité Permanente de que no se había proporcionado financiación externa para la aplicación de la Decisión 17.289.
13. En la SC70, la Secretaría informó que había trabajado con la FAO en una propuesta de financiación para dar apoyo a las actividades de la Decisión 17.289, que se había presentado a la Comisión Europea para su consideración.
14. El grupo de trabajo del Comité Permanente sobre la trazabilidad ha elaborado una serie de documentos de orientación para apoyar a las Partes en la aplicación de sistemas de trazabilidad, incluida una definición de trabajo de rastreabilidad en el contexto de la CITES y directrices técnicas y de gestión para planificar y aplicar sistemas de trazabilidad. Estas cuestiones y documentos se discuten en el documento [CoP18 Doc. 42](#). La Secretaría se está preparando para ofrecer a las Partes de la región del Caribe acceso a un sistema de permisos basado en una nube electrónica (UNCTAD e-CITES). Ese sistema, si se lleva a cabo, podría proporcionar un mecanismo para capturar e intercambiar datos sobre las capturas y el comercio de cobo rosado, si las partes de la región están de acuerdo en hacerlo.

Aplicación de la Decisión 17.290

15. En el documento [SC69 Doc. 63](#), la Secretaría observó que su informe con arreglo a la Decisión 17.290 estaba vinculado a la asistencia que la Secretaría debía proporcionar a los Estados del área de distribución del *Strombus gigas* de conformidad con la Decisión 17.289, para lo que no se había proporcionado financiación externa. Respecto a la Decisión 17.285, la Secretaría además señaló que la tercera reunión del Grupo de trabajo conjunto CFMC/OSPESCA/COPACO/CRFM sobre el cobo rosado ofreció una buena oportunidad para reunir la información pertinente.

Conclusiones

16. Sobre la base de los resultados de la tercera reunión del grupo de trabajo sobre el cobo rosado, la Secretaría considera que si bien todos los Estados del área de distribución han suscrito *el Plan regional de conservación y gestión de pesca del cobo rosado*, su aplicación muestra un progreso limitado. En consecuencia, muchas de las actividades descritas en las Decisiones 17.285 a 17.290 están en curso o siguen siendo válidas para su futura aplicación. La Secretaría considera que es importante continuar los trabajos y que la Conferencia de las Partes dé seguimiento a su progreso. Por consiguiente, la Secretaría ha preparado un conjunto revisado de proyectos de decisiones a este efecto para consideración de la CoP18 de la CITES, que se presentan en el Anexo 2 de este documento.
17. La Secretaría observa que el Grupo asesor científico sobre estadísticas y técnicas del Grupo de trabajo del CFMC/OSPESCA/COPACO CRFM sobre el cobo rosado en su primera reunión del 23-26 de abril de 2019, celebrada en Miami, examinó varias recomendaciones para mejorar el actual proyecto de decisiones, que también se presentará en la reunión en curso.

Decisiones 17.285 - 17.290 aprobadas en la CoP17 de la CITES, Johannesburgo, 2016

Dirigidas a los Estados del área de distribución del *Strombus gigas*

17.285 Los Estados del área de distribución del *Strombus gigas*:

- a) después de la aprobación de *Plan regional de conservación y gestión de la pesca de cobo rosado* por todos los Estados del área de distribución de esta especie, colaborarán para ejecutar el Plan regional y elaborarán planes nacionales de conservación y gestión de la pesca de cobo rosado, según corresponda.
- b) organizarán consultas nacionales para discutir el *Plan regional de conservación y gestión de la pesca de cobo rosado*, crearán conciencia, incrementarán la participación de todos los interesados en la aplicación de las medidas, y contribuirán al futuro cumplimiento nacional, subregional y regional;
- c) seguirán recogiendo datos sobre el peso del *S. gigas* por grado de procesamiento a fin de actualizar y mejorar los factores de conversión regionales acordados, y elaborarán otros factores de conversión nacionales, teniendo en cuenta la variabilidad espacial y las características de la especie; d) continuarán colaborando en la búsqueda de formas para mejorar la trazabilidad de los especímenes de *S. gigas* en el comercio internacional, inclusive, pero no solo, certificados de captura, sistemas de etiquetado y la aplicación de técnicas genéticas, y considerarán la posibilidad de difundir experiencias pertinentes con la Secretaría, las Partes y el Comité Permanente, según corresponda, en el contexto de los debates sobre los sistemas de trazabilidad para el comercio de especies incluidas en la CITES;
- e) colaborarán en la elaboración y ejecución de programas de investigación conjunta a nivel subregional o regional para apoyar la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial, y promoverán las investigaciones pertinentes y las actividades de creación de capacidad a través de órganos regionales de ordenación pesquera;
- f) promoverán y colaborarán en la elaboración y ejecución de programas de educación y sensibilización del público acerca de la conservación y el uso sostenible del *S. gigas*; y
- g) proporcionarán información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente decisión para permitir que se informe en la 18.^a reunión de la Conferencia de las Partes de conformidad con la Decisión 17.290 y, en su caso, se informe a la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental sobre la aplicación del plan regional o planes nacionales.

Dirigida al Comité Permanente

17.286 Sobre la base de informes presentados por la Secretaría en cumplimiento de la Decisión 17.289, el Comité Permanente revisará las cuestiones de ejecución y trazabilidad del comercio internacional del cobo rosado, y formulará las recomendaciones que considere apropiadas.

Dirigida al Comité de Fauna

17.287 Si lo solicitan los Estados del área de distribución del *S. gigas*, el Comité de Fauna ofrecerá asesoramiento sobre la formulación de dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre para el comercio de *S. gigas*, investigación en apoyo a la pesca sostenible y el comercio del cobo rosado, y otras cuestiones técnicas.

17.288 El Comité de Fauna examinará el proceso para el establecimiento de asignaciones científicas del cobo rosado, en particular donde las cuotas constituyen una gran parte del total de las exportaciones.

Dirigida a la Secretaría

17.289 La Secretaría, de acuerdo a la disponibilidad de financiación externa:

- a) continuará colaborando con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Grupo de trabajo sobre el cobo rosado compuesto por el Consejo de Ordenación Pesquera del Caribe (CFMC), la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO) y el Mecanismo Regional de Pesca del Caribe (CRFM), la COPACO y otros organismos internacionales y regionales pertinentes para prestar asistencia a los Estados del área de distribución del *S. gigas* a fin de mejorar la capacidad de sus Autoridades Administrativas y Científicas de la CITES, autoridades de pesca y otras partes interesadas para aplicar el Plan regional de conservación y gestión de pesca del cobo rosado y aplicar la directriz en materia de dictámenes de extracción no perjudicial;
- b) supervisará la creación de sistemas de trazabilidad para el cobo rosado, prestará asistencia, según corresponda, a la FAO, al Grupo de trabajo de la CFMC/OSPESCA/COPACO/CRFM sobre el cobo rosado y a otros para examinar opciones para la creación de un procedimiento auditable de "cadena de custodia"; e informará de los acontecimientos pertinentes a la Comisión Permanente; y
- c) seguirá prestando asistencia a los Estados del área de distribución del *S. gigas* sobre cuestiones de observancia pertinentes, e informará de nuevos acontecimientos en este sentido al Comité Permanente, según corresponda.

17.290 Sobre la base de la información proporcionada de conformidad con la Decisión 17.285 g), y en consulta con los Estados del área de distribución del *S. gigas*, el Grupo de trabajo del CFMC/OSPESCA/COPACO/CRFM/ sobre el cobo rosado y la FAO, la Secretaría presentará un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de estas decisiones en la 18.^a reunión de la Conferencia de las Partes.

Proyecto de decisiones sobre el cobo rosado (*Strombus gigas*) para consideración en la CoP18 de la CITES

Dirigida a los Estados del área de distribución del *Strombus gigas*

18.AA Los Estados del área de distribución del *Strombus gigas*:

- a) colaborarán para ejecutar el *Plan regional de conservación y gestión de la pesca de cobo rosado*, y elaborarán planes nacionales de conservación y gestión de la pesca de cobo rosado, según corresponda.
- b) seguirán recogiendo datos sobre el peso del *S. gigas* por grado de procesamiento a fin de actualizar y mejorar los factores de conversión regionales acordados, y elaborarán factores de conversión nacional, teniendo en cuenta la variabilidad espacial y las características de la especie;
- e) colaborarán en la elaboración y ejecución de programas de investigación conjunta a nivel subregional o regional para apoyar la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial, y promoverán las investigaciones pertinentes y las actividades de creación de capacidad a través de los órganos regionales de ordenación pesquera;
- f) promoverán y colaborarán en la elaboración y ejecución de programas de educación y sensibilización del público en materia de conservación y el uso sostenible del *S. gigas*;
- e) continuarán colaborando en la búsqueda de formas para mejorar la trazabilidad de especímenes de *S. gigas* en el comercio internacional, inclusive, pero no solo, certificados de captura, sistemas de etiquetado y aplicación de técnicas genéticas, y considerar la posibilidad de difundir experiencias pertinentes con la Secretaría, las Partes y el Comité Permanente, según corresponda, en el contexto de los debates sobre los sistemas de trazabilidad para el comercio de especies incluidas en la CITES.
- f) pondrán a disposición del Comité Permanente, por conducto de la Secretaría, información sobre el comercio ilícito de cobo rosado, incluidas las actividades de vigilancia y cumplimiento, según proceda; y
- g) darán información a la Secretaría sobre la aplicación de los apartados a) a d) de la presente decisión para permitir que se informe en la 19.^a reunión de la Conferencia de las Partes de conformidad con la Decisión 18.FF, según corresponda.

Dirigida al Comité de Fauna

18.BB Si lo solicitan los Estados del área de distribución del *S. gigas* o el Grupo de trabajo sobre el cobo rosado compuesto por el Consejo de Ordenación Pesquera del Caribe (CFMC), la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO), el Mecanismo Regional de Pesca del Caribe (CRFM) y la CITES, el Comité de Fauna

proporcionará asesoramiento sobre la formulación de dictámenes sobre extracciones no perjudiciales para el comercio de *S. gigas*, investigación en apoyo del desarrollo sostenible de la pesca y el comercio del cobo rosado, y otras cuestiones técnicas.

Dirigida al Comité Permanente

18.CC Sobre la base de informes presentados por la Secretaría en cumplimiento de la Decisión 18.AA párrafos e) y f), el Comité Permanente revisará las cuestiones de ejecución y trazabilidad del comercio internacional del cobo rosado, y formulará las recomendaciones que considere apropiadas.

Dirigida a la Secretaría

18.DD La Secretaría seguirá colaborando con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Grupo de trabajo del CFMC/OSPESCA/COPACO/CRFM/CITES sobre el cobo rosado, la COPACO y otras organizaciones internacionales pertinentes y, sujeto a la disponibilidad de financiación externa:

- a) prestará asistencia a los Estados del área de distribución del *S. gigas* a fin de mejorar la capacidad de sus Autoridades Administrativas y Científicas del CITES, autoridades de pesca y otras partes interesadas para ejecutar el *Plan regional de conservación y gestión de la pesca de cobo rosado* y obtener resultados con fundamento científico de dictámenes de extracción no perjudicial; y
- c) seguirá prestando asistencia a los Estados del área de distribución de *S. gigas* sobre cuestiones de observancia pertinentes, e informará de nuevos acontecimientos en este sentido al Comité Permanente, según corresponda.

18.EE La Secretaría supervisará la elaboración de sistemas de trazabilidad para el cobo rosado e informará de los acontecimientos pertinentes al Comité Permanente, según corresponda.

18.FF La Secretaría recopilará la información proporcionada de conformidad con la Decisión 18.AA g), e informará de los progresos realizados en la aplicación de estas decisiones en la 19.^a reunión de la Conferencia de las Partes.